



PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE SANCIONES PARA QUIENES MEDIANTE LA VIOLENCIA O CLANDESTINIDAD HACEN POSESIÓN MATERIAL DE UN BIEN RAÍZ DEL ESTADO.

I. IDEAS GENERALES.

De acuerdo a la ya clásica definición de contrato establecida en el artículo 1438 de nuestro Código Civil, éste es un “*acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa.*” De la definición antes indicada, se denota claramente la idea de un acuerdo de voluntades para que la convención surja a la vida del derecho, de tal suerte que a falta de aquella concurrencia de voluntades el acto se torna nulo o de ningún valor.

Esta concepción clásica del contrato, sustentado en un acuerdo de voluntades, surge de la clásica noción de entender la libertad del ser humano, como un principio básico en el desenvolvimiento de las sociedades, de tal manera que la necesidad del cumplimiento de una obligación que implica un contrato, debe estar revestido de causas graves que por un lado consagren la obligación del deudor y, por la otra, el derecho del acreedor de exigir la prestación correlativa.

No escapa de lo anterior, la regulación del contrato de arrendamiento, regulado en el propio Código Civil como también en la ley 18.101 sobre arrendamiento de predios urbanos, institución que en nuestro país, desde siempre, ha tenido una gran cotidianidad en las relaciones jurídicas de los chilenos, por lo que evidentemente este rasgo hace inevitablemente la existencia de conflictos de la más diversa consideración.

A este respecto, al Estado, como sujeto de derecho, también le atañen estas normas, cuando actuando como cualquier persona, decida ejecutar actos de administración respecto de sus bienes inmuebles, entregándolos en arriendo, comodato o cualquier otro título de mera tenencia a un tercero. Precisamente a raíz de tales elementos, es que personas vinculadas a partir de una determinada idea, condición o estado, se reúnen y finalmente hacen posesión ilegal de un bien raíz del Estado, situación que no sólo constituye un hecho ilegal, sino también por sí sólo el hecho repercute fuertemente en la comunidad vecina, en aspectos como el sanitario, la seguridad, entre otros.





Por lo anterior, la presente moción tienen por objeto regular esta inquietante situación consagrando por un lado un procedimiento ágil de desalojo y por el otro consagrando un procedimiento de entrega progresiva de estos inmuebles a las organizaciones de la sociedad civil.

II. CONSIDERANDO.

1. Que, en una primera mirada, la larga lista de bienes fiscales o del Estado, en situación de abandono e incluso ruina ha sido un problema para las autoridades gubernamentales a lo largo de las décadas, su falta de mantención y la seguidilla de problemas que genera al entorno, han generado graves trastornos a la población vecina, muchas de las cuales no cuentan con una debida protección.
2. Que, una de las consecuencias más funestas de los anterior, lo constituye la presencia de personas, conocidas en muchos lugares como “ocupas” quienes asumen el control de estas propiedades sin la menor regulación o fiscalización, acaparando para sí estos inestimables bienes públicos, no sólo por su valor económico, patrimonial o comunitario, sino también a partir del potencial de uso para el desarrollo y fomento de la sociedad en los mas diversos ámbitos.
3. Que, esta injusta situación para miles y millones de chilenos, toma fuerza cuando la legislación se torna excesivamente burocrática, plagada de trámites que, sin dudas, ralentizan el proceso de desalojo y, con ello, de mejoramiento de las condiciones del inmueble. Por lo anterior, este vacío legal que va en contra de los intereses del Estado y de la comunidad, es posible llenarlo a través de una legislación que promueva la celeridad de los procesos judiciales y, además, le otorguen a estos inmuebles un sentido de utilidad a través del uso por parte de las organizaciones de la sociedad civil, que tanto necesitan espacios como éstos para el desarrollo de sus fines comunitarios.





III. CONTENIDO DEL PROYECTO.

De acuerdo a lo indicado precedentemente, el presente proyecto de ley establece un procedimiento de desalojo, sin más trámite, de grupos que violenta o clandestinamente habiten bienes fiscales o del Estado, pasando tales inmuebles a las organizaciones de la sociedad civil si fuere procedente materialmente la ocupación de estos bienes.

IV. PROYECTO DE LEY.

Artículo Único:

“La posesión de inmuebles fiscales ejercida mediante clandestinidad o violencia facultará al juez competente a desalojar la propiedad sin más trámite.”





FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JORGE ALESSANDRI V.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. NORA CUEVAS C.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. SERGIO BOBADILLA M.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ÁLVARO CARTER F.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN ANTONIO COLOMA A.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JAVIER MACAYA D.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTIAN MOREIRA B.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. NICOLÁS NOMAN G.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. OSVALDO URRUTIA S.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ENRIQUE VAN RYSSELBERGHE H.

